

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### EJÉRCITO Y CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

E. M. G.

Hallándose vacante la plaza de Música mayor del Regimiento de Infantería Magallanes núm. 3 de guarnición en esta Plaza y debiéndose proveer por oposición, con arreglo á las prescripciones del Reglamento para la organización de las músicas y charangas militares, aprobado por Real orden de 7 de Agosto de 1875, se hace saber al público, á fin de que los que deseen tomar parte en el concurso, lo soliciten por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Subinspector de Armas generales en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio y se encuentren en el Cuartel de la Luneta el día y hora que dicha autoridad señale con objeto de sufrir el examen reglamentario.

De orden de S. E.—El Brigadier Jefe E. M. G., Sebastian de la Torre.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 1.º de Enero de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los batallones.—Jefe de día, el Comandante D. Emilio Moreno.—Imaginería, otro D. Enrique Villamor.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, Artillería.—Idem en el Malecón de 5 y 1/2 á 7 y 1/2 núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Prego.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante una plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública del distrito de Cebú, por renuncia del que la servía, dotada con el haber anual de 60 pesos, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, dentro del término de 30 dias que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 31 de Diciembre de 1887.—El Subdirector, Villava.

El día 24 de Enero del año próximo á las diez en punto de su mañana, se celebrará en esta Direccion concierto público para la adquisicion de tres juegos de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, con destino las provincias de Tarlac, Tayabas y Nueva Ecija, bajo tipo en progresion descendente de 228 pesos, contando sus embalajes y derechos que hayan de satisfacerse por el conocimiento de los mismos.

Este servicio se adjudicará bajo las condiciones siguientes: 1.º Los juegos de pesas y medidas objeto del concierto, serán los que en clases y números se expresan en la relacion que se acompaña, debiendo adquirirse los mismos, en estricta sujecion al número de piezas de que se componen y se consignan en dicha relacion. 2.º Para poder tomar parte en el concierto, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos \$ 11'40 ya cierta de pago deberá acompañar á la proposicion, cuyo requisito no será admitida; así como tampoco lo serán las que excedan del tipo señalado. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad del número de piezas de que se componen los expresados juegos, y no rechazadas las que no tuviesen este carácter.

4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más benéfica para la Administracion: en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas; y resultando todavía empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo, ó sea la primera recibida por la Junta del concierto.

5.º El adjudicatario deberá en el término de diez dias en que se le notifique la aprobacion del concierto, constituir la fianza definitiva. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido estos requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando el mismo á favor de las Cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar nuevo concierto.

6.º La fianza será de \$ 22'80, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en el concierto.

7.º El adjudicatario deberá entregar los juegos de pesas y medidas que acredita la relacion y sus embalajes, en los Almacenes de la Direccion general de Administracion Civil en el plazo de 30 dias.

8.º No será recibida ninguna pieza de dichos juegos sin que se proceda al reconocimiento de los mismos por parte del Fiel Almotacen, quien informará sumariamente de sus buenas condiciones y regularidad. Los que por no reunir dichos requisitos fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

9.º Si trascurrido el plazo que fija el art. 7.º no hubiese entregado el adjudicatario la totalidad de los objetos que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que falten, sufragándose las diferencias que arroje su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato y entregándole el resto que resulte de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 27 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion, Miguel Ferrer y Plantada.

Relacion especificativa del número de piezas de que se ha de componer los juegos de pesas y medidas legales del sistema usual en el país, y que debe ser adquirido en el concierto público.

#### De peso.

Tres romanas espadas que admitan el peso de 20 arrobas cada una.

Tres balanzas con sus correspondientes juegos de pesas, desde una libra hasta 1/4 de adarme cada una.

#### De longitud.

Tres brazas de narra de 2 varas de Búgos cada una.

Tres varas de id. de 3 pies de id. cada id.

#### De capacidad para granos.

Tres cavanos de narra de 25 gantas equivalentes á 75 litros, con borde de laton cada uno.

Tres cavanos de id. de 12 1/2 gantas equivalentes á 37 1/2 litros, con borde de id. cada uno.

Tres gantas de narra de 8 chupas equivalentes á 3 litros, con borde de id. cada una.

Tres 1/2 id. id. id. de 4 id. equivalentes á 1 1/2 litros, con borde de id. cada id.

Tres chupas de id. equivalentes á 3/8 litros, con borde de id. cada una.

Tres 1/2 id. de id. equivalentes á 3/16 id., con borde de id. cada id.

Tres 1/4 id. de id. equivalentes á 2/32 id., con borde de id. cada id.

#### De capacidad para líquidos.

Tres gantas de laton de 8 chupas equivalentes á 3 litros cada una.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Tres 1/2 id. de id. de 4 id. equivalentes á 1 1/2 litros cada una.

Tres chupas de id. equivalentes á 3/8 litros cada una.

Tres 1/2 id. de id. equivalentes á 3/16 id. cada una.

Tres 1/4 id. de id. equivalentes á 3/32 id. cada una.

Manila 27 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion, Miguel Ferrer y Plantada.

#### Modelo de proposicion.

D. N.... N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil en la «Gaceta» de.... y de la Instruccion para el servicio de subastas de 18 de Abril de 1872, así como de las condiciones á que ha de sujetarse la adquisicion de tres juegos de pesas y medidas usuales del país con destino á las provincias de Tarlac, Tayabas y Nueva Ecija, se comprometo á ejecutar por su cuenta el referido servicio en la cantidad de \$ (letra y número).

Fecha y firma.)

1

### El Comisario de Guerra habilitado inspector de utensilios militares de esta Plaza.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Comandante General de esta Plaza en 20 del actual, se convoca á una 2.ª licitacion con objeto de contratar el lavado y planchado de ropas de cama por el término de dos años para los individuos de tropa de guarnicion en esta Plaza, á fin de que las personas que quieran interesarse en dicho servicio presenten sus proposiciones en la Comisaria de guerra de este punto, sita en la calle del Arsenal número 3 el día 30 de Enero próximo á las nueve de su mañana, con arreglo al adjunto modelo.

El pliego de condiciones y precios límites, estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los dias laborables de ocho á doce de la mañana.

Las proposiciones se ajustarán al modelo puesto á continuation y serán presentadas en pliego cerrado y en papel de oficio correspondiente, sin enmiendas ni raspaduras á la hora fijada para la subasta.

Cavite 26 de Diciembre de 1887.—Manuel Padin.

#### MODELO DE PROPOSICION.

F. de T. vecino de tal parte con cédula personal de tal clase núm. .... enterado del anuncio convocando subasta para el lavado y planchado de ropas de cama de los individuos de tropa de guarnicion en esta Plaza, se comprometo á verificarlo al precio de tantos pesos y céntimos el ciento de los sábans, tanto el de las mantas de lana, tanto el de las fundas y tanto el de los cabezales.

Cavite (Fecha y firma del proponente).

1

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO.

Por virtud de orden superior, se anuncia al público que el día 9 de Enero entrante á las diez de su mañana se sacará á concurso por segunda vez la contratacion del servicio de conduccion de cien toneladas métricas de carbon Cardiff, poco mas ó menos desde el depósito de Cañacao al de la Estacion Naval de Baabac, con estricta sujecion al anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. 156 de 3 del que cursa, verificándose dicho acto ante la Junta de subastas que se reunirá una hora antes en la Comandancia general del Arsenal de Cavite.

Manila 22 de Diciembre de 1887.—Enrique Rodriguez Rivera.

2

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el día 10 de Febrero

proximo venidero á las once de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de efectos diversos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 1 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos que al efecto se reunirá en la casa Comandancia general del Arsenal, en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles, advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 27 de Diciembre de 1887.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos diversos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 1 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos de este Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; así como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de trescientos cuarenta y un pesos cuarenta céntimos. Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesoreria Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de seiscientos ochenta y dos pesos ochenta céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7.ª que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del

plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Intervenior del Almacen, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo ante citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo, y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar, por cada dia que demore la entrega de los mismos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos, que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª; y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias, en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 por ciento del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1. Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2. Los que correspondan segun arancel al Notario por la asistencia y redaccion de los actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3. Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas, cuando mas á los 15 dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantia exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núm.s 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 24 de Octubre de 1887.—El Jefe del Negociado de Acopios, Emilio Orejas Canseco.—V.º B.º —El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Pedro de Pineda.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» n.º . . . . de (fecha). . . . para la subasta del suministro de los efectos

comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 1 que se necesite en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenta su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 8.º	Clase de unidad.	Precios tipos
Lote núm. 1.		Pesos. Cént.
Almidon de trigo.	Kg.	0 67
Baldes ó gamuzas.	Piel.	1 00
Becerro ó baquetas.	Kg.	1 92
Cartones finos para empaque de cartuchería.	Pliego.	0 20
Cola fuerte.	Kg.	0 43
Corcho.	»	0 71
Cuerda de tripa.	U.	0 35
Cuero curtido ó zuela.	Kg.	1 74
Gratas para empabonar.	U.	0 65
Impresos ó etiquetas.	Pliego.	0 02
Papel azul para encartuchar.	»	0 14
Idem idem tornasol.	»	0 14
Papel marquilla.	»	0 30
Idem secante.	»	0 10
Pieles al pelo.	Pieza.	6 80
Idem de pergamino.	U.	1 16
Plumas de cisne de 5 á 5 1/2 mjm.	Ciento.	5 00
Idem de pollo.	»	0 75

**Condiciones facultativas.**

Almidon de trigo.—Ha de presentarse en polvos blancos brillantes sin mezcla de ninguna otra sustancia, será insoluble en el alcohol, en los aceites y en el agua fria; quemado y pesado el residuo, las cenizas no han de pasar del uno por ciento.

Baldes ó gamuza.—Que sean pieles, los mayores posibles y bien limpios.

Becerro ó vaqueta.—Ha de ser procedente de Europa, pesar cada piel de 3 á 4 kilogramos y resistir á la rotura que pueda producir el esfuerzo de un hombre.

Cartones finos para empaque de cartuchería.—Los pliegos no tendrán quebraduras ni dobleces; el grueso estará comprendido en 1.5 y 2 mjm.; y será igual al modelo que existe en el Laboratorio de misto.

Cola fuerte.—De superior calidad.

Corcho.—Será del más fino posible y de un grueso por lo menos de 30 mjm. y en tabas.

Cuerda de tripa.—Su grueso será uniforme y de 4 mjm. ha de estar bien torcida, presentar la suficiente resistencia y su longitud será de un metro por lo menos.

Cuero curtido ó zuela.—Será procedente de Europa, de buena calidad, y el peso de cada piel, ha de estar comprendido entre 10 y 12 kilogramos; cortando de la piel una faja cuyo ancho será de 2 á 3 cm., y doblándola, no han de quedar grietas en la flor.

Gratas para empabonar.—Tendrán plano de madera de 13 á 15 cm. largo, 6 á 7 id. ancho y 2 á 3 id. grueso, el alambre será de la clase conocida con el nombre de «alambre de pelo», y el largo de las barbas 1 cm.; resistirán sin doblarse las barbas el frotamiento contra un cañon de fusil.

Impresos ó etiquetas.—Serán del adjunto modelo.

Papel azul para encartuchar.—De buena resistencia y limpio; las dimensiones de cada pliego será cuando menos de 62 por 42 cm.

Papel azul tornasol.—Del que se conoce con este nombre en el comercio, y que sirva para acusar la presencia de los ácidos.

Papel marquilla.—Ha de presentar en pliegos blancos, satinados, sin dobleces ni raspaduras, y las dimensiones mínimas de los pliegos, serán 62 cm. largo y 42 id. ancho, el grueso ha de ser uniforme ó igual al del modelo que existe en el Laboratorio de mistos.

Papel secante.—De buena calidad.

Pieles al pelo.—Serán duras, limpias y sin picaduras de ninguna clase.

Pieles de pergamino.—Deben estar bien secas y curadas no presentando picaduras.

Plumas de cisne.—El grueso del cañon estará comprendido á una distancia de 6 cm. de la extremidad mayor, entre 5 y 5.5 mjm. siendo trasparente y sin picadura alguna.

Plumas de pollo.—Tendrán la longitud de 30 cm. y su diámetro de 1 á 1.5 mm., siendo como las de cisne transparente y sin picadura.

El plazo de la primera entrega será de treinta dias y quince el de la segunda.

Arsenal de Cavite 15 de Octubre de 1887.—El Jefe de Armamentos.—P. O., Manuel Torrontegui.—Es copia, Pedro de Pineda.

Por d  
postad  
ero pr  
cará á  
ber re  
materie  
grante  
estric  
Manil  
to tend  
jos qu  
general  
e la se  
e aclar  
necesari  
iones, á  
mo pla  
Las p  
resentar  
pliegos  
compañ  
personal,  
éndose  
servicio  
bajo l  
Cavite  
El Com  
milita  
Hace  
servicio  
xpresan  
alares p  
pliego de  
Comisari  
garay  
e Enerc  
Los a  
Tocino  
Vino  
Café t  
Azúcar  
Pescad  
Gamot  
Gave  
Vinagr  
Mongol  
Las p  
mente p  
del sello  
garantía  
sea pers  
Manila  
Lozada.  
D. N.  
que sea)  
la convoc  
adquirir  
dicho ser  
responde  
plimiento  
Por ca  
JUNTA  
En v  
Obras c  
lebrada  
concursa  
proposic  
desde E  
que esta  
Colonia  
icho c  
1.ª  
nsecu  
desc  
publ  
nila.  
á  
ente

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del postadero, se anuncia al público que el día 10 de Febrero próximo venidero á las once de su mañana, se hará á licitacion pública por segunda vez con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de los materiales comprendidos en el grupo 4.º lote n.º 10 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» número 133 de 10 de Noviembre último, ó áno otro tendrá lugar ante la Junta de Administracion y trabajos que al efecto se reunirá en la Casa Comandancia general del Arsenal en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros treinta minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello competente acompañados del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles: advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion con la mayor claridad bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 27 de Diciembre de 1887.—Pedro de Pineda. 1

**El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias militares de esta Plaza,**

Hace saber: que necesitándose para las atenciones del servicio las cantidades de artículos que á continuacion se expresan, se convoca la admision de proposiciones particulares para la adquisicion de los mismos con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Comisaria de Guerra de esta plaza sita en la calle Norgaray n.º 2 (Quiapo) cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las nueve en punto de la mañana. Los artículos que se subastan son los siguientes:

1.º grupo.		Números.
Tocino salado del Norte.	kilógramos.	595
Vino tinto . . . . .	Litros.	4032
2.º grupo.		
Café tostado y molido . . . . .	kilógramos.	80
Asúcar corriente de pilon . . . . .	»	160
Pescado seco. . . . .	»	600
Camote . . . . .	»	500
Gave . . . . .	»	500
Vinagre del país . . . . .	Litros.	40
Mongos. . . . .	»	560

Las proposiciones que se presenten serán separadamente por cada uno de los grupos, extendidas en papel del sello 10.º ajustadas al modelo inserto al final y sin garantía de ninguna especie, bastando que el proponente sea persona de conocido arraigo.

Manila 28 de Diciembre de 1887.—Francisco Lopez Lozada.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de..... (del comercio propietario ó lo que sea) enterado del anuncio y pliego de condiciones para la convocatoria de proposiciones particulares con objeto de adquirir varios artículos de suministro, se compromete hacer dicho servicio, con sujecion á las bases del referido pliego respondiendo con todo sus bienes caso de faltar á su cumplimiento y bajo los precios siguientes.

1.º Grupo.		Pesos.	Cént.
Por cada kilógramo de tocino salado del Norte.	»	»	»
Por cada litro de vino tinto.	»	»	»
2.º Grupo.			
Por cada kilógramo de café molido.	»	»	»
Por cada » de azúcar corriente.	»	»	»
Por cada » de pescado seco.	»	»	»
Por cada » de camote.	»	»	»
Por cada » de gave.	»	»	»
Por cada litro de vinagre del país.	»	»	»
Por cada » de mingo.	»	»	»
Fecha y firma del proponente.		1	

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.**

**Presidencia.**

En virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Obras del puerto de Manila, en sesion ordinaria celebrada el 25 del actual, esta Presidencia abre un concurso público para la admision de toda clase de proposiciones que tengan por objeto el transporte desde Hong Kong á Manila de la piedra granítica que esta Corporacion tiene contratada en aquella Colonia, estableciéndose únicamente como bases para dicho concurso, las que siguen:

1.º El concurso permanecerá abierto treinta dias consecutivos, (sin exclusion de los festivos) á contar desde el en que tenga lugar por primera vez la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Manila», cerrándose por consiguiente, al trigésimo á las doce en punto de la mañana.

2.º Las proposiciones que durante dicho plazo se presenten, pueden versar sobre buques de vela ó

de vapor, siempre que el estado de unos y otros permita el seguro marítimo de la piedra que en ellos se embarque.

3.º Quedan en libertad los proponentes de fijar en sus respectivas proposiciones, el precio del flete, tiempo en que habrán de verificarlo, condiciones de pago y garantías que ofrezcan.

4.º Quedan asimismo en libertad de presentar sus ofertas por el número de viajes y cantidad de piedra que deseen trasportar en uno ó varios, hasta el número de trescientos mil adoquines y dos mil baldosas que constituye el total del transporte.

5.º La Junta de Obras del puerto de Manila, se reserva á su vez el derecho de aceptar la proposicion que considere mas favorable á sus intereses, adjudicando el servicio á quien estime conveniente ó no adjudicándolo á ninguna de las proposiciones presentadas.

Manila 28 de Noviembre de 1887.—El Presidente, J. Centeno. Es copia, F. Casademunt, Secretario. 2

**ADMINISTRACION DE H.º P.º DE MANILA.**

Los contribuyentes por urbana, industrial, tabaco y alcoholes, que no paguen sus cuotas á los recaudadores, que verificarán el cobro á domicilio dentro de los primeros veinte dias del próximo mes de Enero, deberán concurrir en los diez siguientes al Tribunal del respectivo arrabal donde se hallarán los recaudadores para percibir sus cuotas, bien entendido que finalizando el mes, incurrirán en los recargos del Reglamento todos los que no hayan pagado aquellas.

Las horas de recaudacion en los Tribunales en los diez últimos dias del mes, serán de ocho á once de la mañana, y de dos á cinco de la tarde.

Manila 30 de Diciembre de 1887.—Bernardo Carvajal.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.**

El día 16 de Enero próximo á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, subasta pública para contratar las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Bohol, que se expresan en la adjunta relacion, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil doscientos setenta y nueve pesos cuarenta y cinco céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la expresada Junta de Almonedas que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Morionas (Intramuros de esta Ciudad). Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Diciembre de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

**Relacion valorada de las herramientas para los trabajos comunales de la provincia de Bohol.**

Número de unidades.	Clases.	Precio de la unidad.		Importes.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
37	Gatos ó barretas con pié de cabra.	1	»	37	»
135	Picos de cantero.	»	75	101	25
45	Mazos de hierro de 1.ª	1	25	56	25
60	Hachas de 1.ª	1	50	90	00
40	Id. de 2.ª	1	00	40	00
51	Escoplos de 1.ª	»	30	15	30
77	Id. de 2.ª	»	28	21	56
68	Id. de 3.ª	»	20	13	60
67	Id. de 4.ª	»	18	12	06
61	Barrenas de carpintero de 1.ª	»	50	30	50
70	Id. de id. de 2.ª	»	20	14	00
72	Id. de id. de 3.ª	»	20	14	40
74	Id. de id. de 4.ª	»	18	13	32
58	Limas triangulares de 1.ª	»	25	14	50
63	Id. id. de 2.ª	»	20	12	60
56	Id. id. de 3.ª	»	12	6	72
31	Id. id. de 4.ª	»	10	3	10
69	Martillos de 1.ª	»	50	34	50
54	Id. de 2.ª	»	37	19	98
50	Gubias de 1.ª	»	25	12	50
61	Id. de 2.ª	»	25	15	25
68	Id. de 3.ª	»	25	17	00
41	Serruchos de 1.ª	»	75	30	75
63	Id. de 2.ª	»	62	39	06

27	Compases de 1.ª	»	50	13	50
36	Id. de 2.ª	»	40	14	40
195	Bolos del país n.º 1.	»	50	97	50
414	Palas redondas y chatas	»	75	310	50
68	Barretas de punta y boca.	»	75	51	00
181	Azuclas.	»	60	108	60
64	Cepillos de 1.ª	1	00	64	00
77	Id. de 2.ª	»	62	47	74
73	Id. de 3.ª	»	62	45	26
230	Asadas.	»	50	115	00
47	Sierras de mano de 1.ª	1	25	53	75
61	Id. de id. de 2.ª	1	00	61	00
64	Id. de id. de 3.ª	»	62	39	68
214	Zapapicos.	»	87	186	18
189	Palastres ó paletas de cantero.	»	40	75	60
217	Barrenas para piedra.	1	00	217	00
		Suma . . . .	2170	91	
		5 pº para envases. . . . .	108	54	
		Total . . . . .	2279	45	

Manila 6 de Setiembre de 1887.—Guillermo Zarco. Direccion general de Administracion Civil.—Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Bohol.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á 2279 pesos 45 céntimos, incluso el cinco por ciento calculado para envases, debiendo construirse las mismas, con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos 113 pesos 97 céntimos, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán los que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion; en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas, y resultando todavia empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de cinco dias, á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de 227 pesos 94 céntimos debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion en los Almacenes de la Inspeccion general de Obras públicas, en el improrrogable plazo de cinco dias, á contar desde el día en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata, para que las mismas puedan ser reconocidas y selladas por un facultativo del ramo, quien cuidará de su remision al punto de su destino, abonándosele los gastos que ocasiona dicho servicio en la forma que se viene haciendo.

Art. 8.º Reconocidas que sean dichas herramientas por un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, éste expedirá el oportuno certificado facultativo á satisfaccion de la Ordenacion de Pagos de la Direccion de Administracion Civil. Las que por no reunir condiciones exigidas, fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si transcurrido el plazo que fija el artículo 7.º, el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose la diferencia que resulte de su importe con cargo á la fianza prestada, dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulta de la fianza, sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 15 de Diciembre de 1887.—El Jefe de la Seccion, Manuel del Busto.

Modelo de proposicion.

Hacmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. . . . . vecino de N. . . . . con cédula personal núm. . . . . de . . . . . clase enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para la provincia de Bohol, así como de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de pfs. . . . .

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas para los trabajos comunales de la provincia de Bohol.

Es copia, Barrera. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de A bay, bajo el tipo en progresion ascendente de 1350'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia el dia 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Diciembre de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Albay aprobada por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta n.º 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1350 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalternia de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 202 pesos 50 cént. s. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminada el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante debere prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será á perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas

agenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los mercados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohibe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de exproceso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente, sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerman en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mamposteria cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores, y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real de-

creto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos temas le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

TARIFA DE DERECHOS.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exseptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas ó pormenor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcacion semejante, diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dura la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de esta contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. un nuevo pliego de condiciones ó se adaptára una medida general que modifique ó altere esta clase de servicio, la Direccion general de Administracion Civil se reserva el derecho en el primer caso, de acordar de conformidad con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura de fianza; y en el 2.º el de rescindir este contrato en cualquier tiempo y sin indemnizacion alguna al contratista tanto en este, como en el primer caso.

Manila 16 de Diciembre de 1887.—Manuel de Villava.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. con cédula personal de... clase núm... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de Albay, por la cantidad de... pesos pfs. ... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm... de la «Gaceta» del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 202 pesos 50 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia. Barrera.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 532'17 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 99 correspondiente al dia 2 de Abril del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia el dia 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Diciembre de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Abra, bajo el tipo en progresion ascendente de 488'43 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 175 correspondiente al dia 24 de Junio del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalternia de dicha provincia el dia 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Diciembre de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del cuarto grupo de la provincia de Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 525'94 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 85 correspondiente al dia 4 de Febrero del corriente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la Subalternia de dicha provincia el dia 27 de Enero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Diciembre de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.